

Constancia secretarial: Manizales, primero (1°) de marzo de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 20 de febrero de 2023 se exoneró de honorarios de secuestro a la parte demandante para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez
secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda de sucesión intestada de menor cuantía de los bienes dejados por la causante María Eloísa Villada de Salazar interpuesta por Blanca Irma Salazar Villada en calidad de hija de la causante, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00616-00.

Sea lo primero en indicar que en su momento se expidió el comisorio N° 002-23 con destino a la Alcaldía de Manizales para su diligenciamiento, en consideración de la solicitud realizada por el apoderado actor en el que solicita la exoneración de los honorarios del secuestro, en virtud a que actúa como apoderado de pobre y mediante providencia del 20 de febrero de los corrientes, se accedió a la petición elevada por el apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, líbrese nuevamente el despacho a que haya lugar para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-13403 de propiedad de la causante María Eloísa Villada de Salazar en cuestión, para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con el artículo 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar, subcomisionar, nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso de ser necesario.

De otro lado, sea el momento de requerir a la parte interesada para que adelante la notificación de los demás interesados en este sucesorio.

Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736003b00f3634720b0a7b9388d83c3c5c9fa44b3af58b37a1e5fbe72cc94a06**

Documento generado en 01/03/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>